



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N° 143  
SANTA FE, 19 AGO 2015

VISTO:

El Expediente N° 003485/15, en virtud del cual se presenta a esta Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe -Zona Sur- una docente, solicitando se interceda ante el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe, por una situación de violencia laboral y/o abuso de poder por ella denunciado contra su superiora jerárquica inmediata, la Sra. Supervisora Seccional de Nivel Primario de la Sección H, de la Región VI, y;

CONSIDERANDO:

Que, la materia propuesta en la queja referida se encuentra dentro de la esfera de competencia de esta Defensoría del Pueblo (Cfr. Arts. 1° y 22° de la Ley 10.396, Ley 12.434, Art. 1° y Decreto Reglamentario N° 1040/07), por lo que la misma resulta, en principio, admisible;

Que, la Peticionante denuncia una serie de situaciones -que considera como comprensivas de Violencia Laboral Genérica o Mobbing-, a las que se ha visto sometida por su superiora jerárquica en el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe, por lo que, de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 12.434, Decreto Reglamentario N° 1040 y demás normativa vigente, se instrumentan las actuaciones de rigor elevándolas a la Delegación Regional -Región VI- ;

Que, es dable destacar que, si bien la materia en análisis es de competencia de esta Institución, al encontrarse iniciadas y pendientes de resolución actuaciones administrativas, esta Defensoría del Pueblo, por mandato legal, se encuentra inhibida de intervenir en el conocimiento de la problemática planteada. Así se encuentra estipulado tanto en la Ley N° 10.396 de Creación de esta Defensoría del Pueblo como en los Considerandos del Decreto N° 1040, reglamentario de la Ley de Violencia Laboral N° 12.434: *“Que la propia ley en el artículo 11° contempla que si la denuncia se realizara ante la Defensoría del Pueblo, será de aplicación el procedimiento previsto en la Ley N° 10.396, con lo que está significando que se seguirá con el trámite de la queja, consagrado por dicha*



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

*norma en su artículo 24, y en especial en su Capítulo II, artículo 38 y siguientes, correspondiendo señalar que el artículo 34 inciso d) de la misma establece que la Defensoría no dará curso a las quejas cuando respecto de la cuestión planteada se encuentre pendiente resolución administrativa o judicial”. Asimismo, el art. 34 de la Ley 10.396, reza: “El Defensor del Pueblo no dará curso a las quejas en los siguientes casos: a) Cuando las mismas sean anónimas. b) Cuando advierta mala fe. c) Cuando advierta carencia de fundamentos, inexistentes de pretensión, o fundamento fútil o trivial. d) Cuando respecto de la cuestión planteada, se encuentre pendiente resolución administrativa o judicial.” (sic)*

Que, luego de un pormenorizado análisis de los antecedentes del caso, desde esta Institución se ha decidido derivar los presentes actuados a la Sra. Delegada Regional -Región VI- del Ministerio de Educación provincial para su conocimiento directo y resolución definitiva del conflicto ventilado;

Que, es el Superior Jerárquico del Recurrente -o autoridad análoga correspondiente- el encargado de instrumentar el sumario por “Violencia Laboral Genérica o Mobbing”, y a esta Defensoría del Pueblo solo le cabe la recepción de la queja en salvaguarda del rol de contralor establecido por la Ley N° 12.434;

Que, de acuerdo con lo normado, es dicho Superior Jerárquico, -o autoridad análoga correspondiente-, quien deberá presentar a esta Defensoría del Pueblo – Zona Sur-, los informes periódicos de las actuaciones sumariales, (si las hubiere), y hasta la finalización del mismo;

Que, la presente gestión se encuadra en la Resolución N° 132 de fecha 22 de Abril de 2014 (D.P.), que dispone la suscripción en forma conjunta de las Resoluciones que emita la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, hasta tanto se designe Defensor del Pueblo titular;



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

POR ELLO:

LA DEFENSORA PROVINCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y  
EL DEFENSOR ADJUNTO – ZONA NORTE

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º: Declarar que, en razón de la materia, la presente queja es admisible de acuerdo a lo estipulado por los arts. 1, 22, sgts. y cc. de la ley N° 10.396, y Ley 12.434 y su Dec. Reg. N° 1040/07 pero, dado que se encuentra pendiente resolución administrativa sobre el particular, dicha circunstancia inhibe a esta Institución de seguir interviniendo.

ARTÍCULO 2º: Remitir copia de las presentes actuaciones a la Sra. Delegada Regional -Región VI- del Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe a los fines que se avoque al conocimiento y decisión, en el menor tiempo posible, de las actuaciones relativas al Acoso laboral denunciado por la agente [REDACTED] DNI. N° [REDACTED] – ID. [REDACTED] (Vicedirectora interina y maestra de grado titular c/lic. Art. 41b).

ARTÍCULO 3º: Asimismo, solicitar a dicha Delegada Regional tenga a bien comunicar a la mayor brevedad el desenvolvimiento y resultado de la investigación que, sobre el particular, se realice.

ARTÍCULO 4º: Aprobar todas las actuaciones y gestiones realizadas por el personal de este Organismo, y proceder al archivo del Expte. previa las notificaciones de rigor.

ARTÍCULO 5º: Comunicar lo resuelto a la Peticionante. (cfr. Art. 65º de la Ley 10.396)

ARTÍCULO 6º: Regístrese, comuníquese y archívese.

  
Dra. ANALÍA I. COLOMBO  
DEFENSORA PROV. DE NIÑAS,  
NIÑOS Y ADOLESCENTES  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

  
LUCIANO LEIVA  
DEFENSOR DEL PUEBLO ADJUNTO  
ZONA NORTE  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO